

MERCOSUR

MERCOSUR

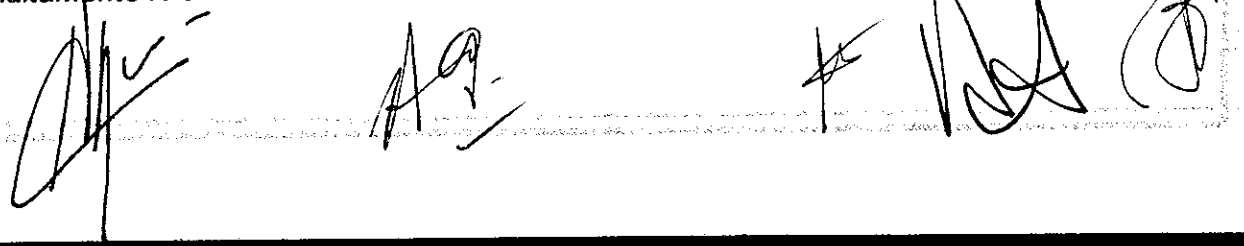
CONVENIO FOCEM (COF)

Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión de 500kV Itaipú-Villa Hayes, de la Subestación Villa Hayes y de Ampliación de la Subestación Margen Derecha Itaipú

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (COF), se celebra de conformidad con la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUL/CMC/DEC N° 07/10, del 2 de agosto de 2010, que aprobó el Proyecto "Construcción de la Línea de Transmisión 500 kv Itaipú-Villa Hayes, la Subestación Villa Hayes y la Ampliación de la Subestación Margen Derecho Itaipú", presentado por la República de Paraguay y por la República Federativa de Brasil, en este instrumento representadas, respectivamente, por el Canciller Héctor Lacognata y por el Representante Permanente de Brasil ante ALADI y MERCOSUR, Embajador Regis Arslanian, y que comparecen a este acto como Intervinientes y son, en adelante, denominadas respectivamente "Primer Estado Parte Involucrado" y "Segundo Estado Parte Involucrado".

Son partes del presente instrumento jurídico la entidad binacional ITAIPÚ, creada por el Artículo III del Tratado celebrado entre la República Federativa de Brasil y la República de Paraguay, el 26 de abril de 1973, con sedes en Brasilia, Distrito Federal, Brasil, en el Sector Hotelero Sur (SHS), Cuadra 6, Centro Empresarial 21, Conjunto A, Bloque A, Sala 103, y en Asunción, Paraguay, en la Calle de La Residenta, n° 1075, en este acto representada por su Director General Brasileño, Jorge Miguel Samek, y por su Director General Paraguayo, Gustavo Cudas Friedmann, nombrados, respectivamente, por el Decreto s/n°, del 15 de mayo de 2007, y por el Decreto N° 3872, del 28 de enero de 2010, en adelante denominada "Organismo Ejecutor" de conformidad con el artículo 4 de la Dec. CMC N° 07/010; y por otra parte, la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada "SM", representada por el Director, Agustín Colombo Sierra, designado por la Decisión CMC N° 22/09, domiciliado en la Calle Luis Piera 1992, 1° piso, Montevideo, Uruguay.

Forman parte integrante de este instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes anexos: Anexo I, Representación del Director de la SM – Decisión CMC N° 22/09; Anexo II, Proyecto; Anexo III, Cronograma de Desembolsos; Anexo IV, Decisión del CMC N° 07/10 que aprueba el Proyecto y Anexo V – Aditamento N°2 del convenio N° 5808/99.



El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto "Construcción de la Línea de Transmisión 500 kv Itaipú-Villa Hayes, la SubEstación Villa Hayes y la Ampliación de la SubEstación Margen Derecha Itaipú", en adelante denominado "Proyecto", aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante "CMC", por la Decisión CMC N° 07/10 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR - PROYECTO IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE 500 KV EN PARAGUAY - "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 500 KV ENTRE VILLA HAYES, Y SUBESTACIÓN DEL MARGEN DERECHO DE LA ITAIPÚ BINACIONAL, DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DEL MARGEN DERECHO Y DE LA SUBESTACIÓN DE VILLA HAYES, que constituye el Anexo II.

La Dec. CMC N° 07/10 de conformidad con el artículo 4, establece que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es del Organismo Ejecutor, en los términos de la normativa MERCOSUR vigente y el marco regulatorio de ITAIPÚ.

Las Unidades Técnicas Nacionales FOCEM de los Estados Partes Involucrados, en adelante denominadas "UTNF's", ejercerán, en lo que corresponda, las funciones definidas por el Reglamento FOCEM y el Reglamento Operativo del Proyecto aprobado por la CRPM.

La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos FOCEM, serán realizadas por la entidad binacional Itaipú, que, para los fines de este COF, se denominará "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA PRIMERA: Costo del Proyecto:

El costo total del Proyecto es de US\$ 555.000.000 (quinientos cincuenta y cinco millones de dólares estadounidenses). En dicho valor están incluidas las correspondientes contrapartidas locales elegibles y no elegibles.

CLÁUSULA SEGUNDA: Carácter de los recursos

Los recursos del FOCEM, provenientes de contribuciones regulares y voluntarias asignados al Proyecto, corresponden a un total de US\$ 400.000.000 (cuatrocientos millones de dólares estadounidenses) y tendrán carácter de aporte no reembolsable.

Dicho monto está compuesto por el total de la cuota que beneficia a Paraguay de las contribuciones regulares del Brasil para el FOCEM de los años de 2010, 2011 2012; y por las contribuciones voluntarias del Brasil de US\$ 300 millones (trescientos millones de dólares estadounidenses) al FOCEM hasta 2012, de acuerdo a los Arts. 2 y 3 de la Dec. CMC Nº 07/10.

La contrapartida de gastos elegibles aportada al FOCEM no podrá emplearse simultáneamente como contrapartida de otra fuente de financiamiento, debiendo respetarse toda la normativa del FOCEM con independencia de la normativa que rija las operaciones con otros organismos co-financiadores.

CLÁUSULA TERCERA: Modalidad de los desembolsos.

La UTF/SM efectuará el desembolso de los recursos del FOCEM mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de financiamiento del Proyecto previsto en el Anexo III de este COF.

Dicho cronograma podrá ser modificado a solicitud del Organismo Ejecutor del Proyecto, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento FOCEM vigente.

La liberación de los recursos por parte del FOCEM está sujeta al cumplimiento satisfactorio de las condiciones previstas en las cláusulas décima y décimo primera del presente COF, según el caso, y de la cláusula décimo novena del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: Gastos elegibles.

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al Proyecto y verificables de forma concluyente. Se considera gasto inherente aquel que se produce únicamente si el Proyecto se ejecuta.

CLÁUSULA QUINTA: Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

- a) elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos;
- b) compra de inmuebles;
- c) adquisición y amortización de bienes de capital usados;

- d) inversión en capital de giro;
- e) gastos financieros, incluso refinanciamiento de deudas y compra de títulos o acciones;
- f) pago de impuestos o tasas a favor del propio Estado Parte Involucrado en el cual se ejecuta el Proyecto;
- g) pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales;
- h) gastos que no pueden ser comprobados como resultantes de la ejecución del Proyecto;
- i) gastos corrientes de funcionamiento de organismos públicos;
- j) pagos adicionales a los funcionarios públicos.

Para la ejecución de este proyecto los gastos se clasifican y se definen conforme el clasificador de gastos del FOCEM.

Para fines de este COF, se estima que los gastos no elegibles a cargo del Primer Estado Parte Involucrado, directa o indirectamente, equivalen a US\$ 75.166.000 (setenta y cinco millones, ciento sesenta y seis mil dólares estadounidenses), referentes a gastos o utilidades (terrenos/expropiaciones, seguros y fianzas contractuales, gestión de los riesgos técnicos, gestión de los riesgos ambientales, proyecto básico, y otras).

CLÁUSULA SEXTA: Utilización de los recursos

Los desembolsos efectuados por la UTF/SM se depositarán en la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso, de conformidad con las cláusulas décima y décimo primera de este COF.

Los recursos del FOCEM destinados a la cuenta bancaria referida en el párrafo anterior serán inmediatamente puestos, por las autoridades del Primer Estado Parte Involucrado y sus órganos y entes autónomos, a disposición del Organismo Ejecutor, sin obstáculos o restricciones de cualquier naturaleza.

Los recursos del FOCEM para financiar el Proyecto deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos elegibles, presupuestados y aprobados por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC). El incumplimiento de esta disposición implicará que el gasto no sea imputable al Proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contrapartidas

Las contrapartidas elegibles totales, en los términos del Proyecto aprobado, ascienden a US\$ 79.834.000 (setenta y nueve millones, ochocientos treinta y cuatro mil dólares estadounidenses), integrados de la siguiente forma:

1ª parte) US\$ 66.847.000 (sesenta y seis millones, ochocientos cuarenta y siete mil dólares estadounidenses), a ser provistos con fondos propios del Organismo Ejecutor;

2ª parte) US\$ 12.987.000 (doce millones, novecientos ochenta y siete mil dólares estadounidenses), asegurados por ANDE (*Aditamento nº 2* del Convenio nº 5808/99, conforme al Anexo V de este instrumento y que, estrictamente a los efectos de este COF y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el mencionado Convenio nº 5808/99) serán consideradas atendidas en la medida en que los desembolsos o entregas de utilidades correspondientes fueran siendo hechas por el Organismo Ejecutor.

Las contrapartidas referidas en la presente Cláusula deberán estar previstas en los presupuestos o documentos correspondientes del Organismo Ejecutor.

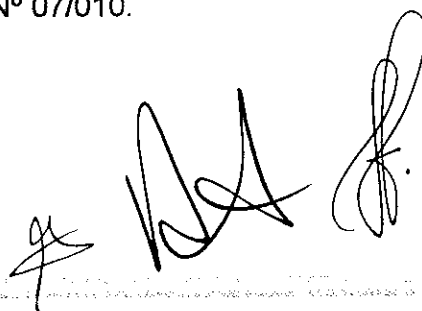
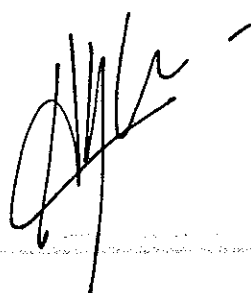
Los desembolsos de los recursos FOCEM y los de las contrapartidas serán efectuados de acuerdo con el Proyecto y con el cronograma de desembolso del Anexo III de este COF.

CLÁUSULA OCTAVA: Monedas para los desembolsos

El FOCEM podrá, mediante solicitud del Organismo Ejecutor, hacer el desembolso de la contribución en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, aplicando el tipo de cambio vendedor oficial del Estado Parte Involucrado, correspondiente a la fecha del desembolso.

CLÁUSULA NOVENA: Monto del primer desembolso

El primer desembolso será de US\$ 80.000.000 (ochenta millones de dólares estadounidenses), que corresponde a un 20% (veinte por ciento) del valor previsto en la Cláusula Segunda conforme lo establecido en la Dec. CMC Nº 07/010.



CLÁUSULA DÉCIMA: Condiciones especiales previas al primer desembolso

Antes de efectuar el primer desembolso, la UTF/SM verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) que los Estados Partes Involucrados se encuentren al día con sus aportes al FOCEM y con las cuotas establecidas para el funcionamiento de la estructura institucional del MERCOSUR;
- b) que aquel Segundo Estado Parte Involucrado comprometido con aportes voluntarios, lo haya depositado en el monto correspondiente del año, de acuerdo con el establecido en el Art. 4 de la DEC CMC N° 07/010;
- c) la notificación por parte del Organismo Ejecutor de la previsión presupuestaria o documento jurídico que asegure la contrapartida correspondiente al primer año, conforme al cronograma previsto en este COF;
- d) que se acredite una cuenta bancaria específica para el proyecto, la cual deberá abrirse en una institución bancaria de elección del Organismo Ejecutor. La apertura, el nombre de la institución bancaria, dirección completa, tipo de cuenta, moneda: dólares americanos (US\$), número, titularidad y firmas autorizadas deberán ser comunicadas a la UTF/SM;
- e) que sea comunicada la designación, por parte de los Directores Generales del Organismo Ejecutor de los responsables por la gestión de este COF;
- f) que sea aprobado por la UTF/SM el Plan de Cuentas, el Plan de Adquisiciones, el Plan Operativo Global y el Plan Operativo Anual del primer año del Proyecto.
- g) que sea confirmado el valor del primer desembolso.

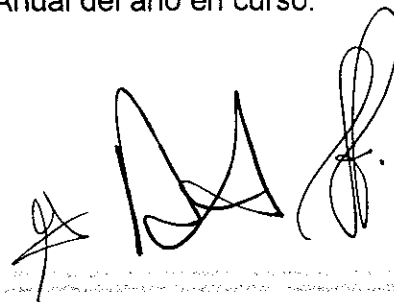
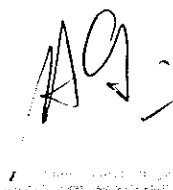
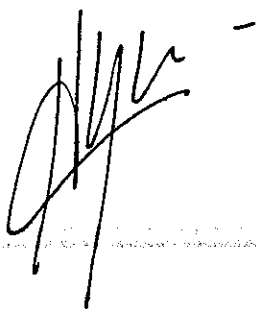
La información acerca del cumplimiento de dichas condiciones, deberá constar en la documentación por medio de la cual el Organismo Ejecutor solicite el primer desembolso.

The bottom of the page features three distinct handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive signature. The middle signature is shorter and more compact. The signature on the right is the most elaborate, with long, sweeping strokes and a large, decorative flourish at the end.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Condiciones previas al segundo desembolso y sucesivos

La UTF/SM efectuará los desembolsos parciales de conformidad con el plan establecido, previa verificación de:

- a) que aquel Segundo Estado Parte Involucrado comprometido con contribuciones voluntarias, lo haya depositado en el monto correspondiente del año, de acuerdo con el establecido en el Art. 4 de la DEC CMC N° 07/010;
- b) la presentación de los informes semestrales correspondientes por parte del Organismo Ejecutor;
- c) la aprobación por parte de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en adelante denominada CRPM, de los informes semestrales anteriores;
- d) la justificación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos recibidos en el desembolso anterior y de los pagos de las contrapartidas previstos para el Proyecto de conformidad con el cronograma financiero adjunto;
- e) que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el Organismo Ejecutor;
- f) que no se haya ocultado información ni se haya impedido el acceso a la información correspondiente al Proyecto en ocasión de las auditorías;
- g) que se hayan aplicado los recursos estrictamente al objeto específico definido en el Proyecto aprobado;
- h) que se hayan presentado las previsiones presupuestarias o los documentos jurídicos que aseguren las contrapartidas correspondientes al año en curso;
- i) que haya sido aprobado por la UTF/SM el Plan Operativo Anual del año en curso.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Responsabilidad del Organismo Ejecutor

Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán responsabilidad del Organismo Ejecutor, que deberá además:

- a) observar y hacer cumplir las normas nacionales aplicables en materia de reglamentación económica, laboral, ambiental y social, así como aplicar los procedimientos establecidos en su marco regulatorio en materia de contrataciones y auditorías. En especial, exigir de la entidad autónoma paraguaya ANDE, antes de la adjudicación del contrato con la(s) empresa(s) que realizará(n) las obras, la comprobación de que todos los procedimientos ambientales fueron realizados y que todas los permisos ambientales fueron obtenidos, para cada componente del Proyecto;
- b) presentar los informes semestrales, previstos en el Reglamento FOCEM vigente, relativos al estado de ejecución del Proyecto. Esos informes serán presentados a la UTF/SM quien los evaluará y elevará a la CRPM.

Los Estados Partes Involucrados y el Organismo Ejecutor se responsabilizarán directamente por las acciones u omisiones en las tareas que le son asignadas a cada uno en el presente Convenio.

La delegación total o parcial de la gestión técnica y administrativa del proyecto a un tercero (organismo o empresa contratada para tal fin) deberá ser consultada con la UTF/SM y aprobada por la CRPM.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Variaciones en el Proyecto por disminución en el costo total

En caso de que el valor final de ejecución del Proyecto fuere inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados permanecerán en el FOCEM, para ser utilizados en otros Proyectos, de acuerdo con la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Variaciones por aumento en el costo total del Proyecto

Si el valor del Proyecto experimenta un incremento significativo debido a factores exógenos a la previsión de los Estados Partes Involucrados, el Organismo Ejecutor podrá

Handwritten signatures of the involved parties, including the Organismo Ejecutor and the States Parties, are present at the bottom of the page.

solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM y se tratará en los términos del Art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05, en caso de que existan recursos financieros disponibles.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) la CRPM, previo informe de la UTF/SM, considerará la solicitud del Organismo Ejecutor;
- b) las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el Grupo Mercado Común, en adelante denominado GMC, salvo en los casos previstos en el literal "d";
- c) las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del proyecto superior a un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el CMC, salvo en los casos previstos en el literal "d";
- d) Las modificaciones que resulten de variaciones del tipo de cambio de la moneda de los Estados Partes Involucrados con relación al dólar estadounidense, podrán ser aprobadas por la CRPM, previo informe de la UTF/SM y considerando el ritmo de ejecución del proyecto.

En caso de que las modificaciones no impliquen variaciones en el valor total del proyecto, la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF/SM.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Compras y Contrataciones

Las contrataciones realizadas en el marco de este COF estarán sujetas, en general, a los procedimientos establecidos por el Reglamento Operativo de Licitaciones del proyecto que será presentado para su aprobación por parte de la CRPM y, en especial, a las disposiciones de este COF. En este contexto, deberán respetarse los principios de publicidad y transparencia, igualdad de trato, competencia entre los oferentes y eficiencia.

Antes de realizar cualquier procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la UTF/SM, para revisión y aprobación, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar incluyendo indicaciones de fechas previstas para los hitos más importantes de la contratación,

The bottom of the page features four distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally from left to right. The signatures are stylized and appear to be initials or full names of the signatories.

modalidad de contratación y cantidades a contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de vida del Proyecto. Ese Plan podrá actualizarse cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF/SM.

La adquisición de los bienes y servicios y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de acuerdo con el Plan de Adquisiciones aprobado y sus respectivas modificaciones.

Deberá contar con la no objeción de la UTF/SM toda contratación:

- de obras, superior a US\$ 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses);
- de servicios, superior a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses); y
- de adquisición de bienes, superior a US\$ 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

Asimismo, las compras y contrataciones que se realicen deberán respetar en el momento de su publicación lo establecido en la Dec. CMC N° 05/08 "Procedimiento para la Publicación de las licitaciones del FOCEM".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR

1. Trato nacional y no discriminación

En todas las contrataciones a realizarse en el ámbito del proyecto se aplicará el trato nacional y la no discriminación a ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas, de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, con las condiciones previstas en los "Criterios de Aplicación" previstos en el numeral 3 de esta Cláusula.

2. Trato MERCOSUR

a. Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas realizadas en el marco de proyectos FOCEM solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los Estados Partes del MERCOSUR que cumplan las condiciones previstas en los "Criterios de Aplicación" previstos en el numeral 3 de la presente Cláusula.

The bottom of the page features three distinct handwritten signatures in black ink, positioned horizontally across the width of the document. The signatures are stylized and appear to be official or personal marks of the parties involved.

b. En las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precios entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional, de acuerdo con las reglas de origen vigentes en MERCOSUR.

De persistir la situación de empate, el Organismo Ejecutor solicitará una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.

c. Para la determinación del grado de abastecimiento de producción regional, será considerada tanto la cantidad de los bienes adquiridos como el valor unitario de los mismos.

3. Criterios de aplicación

a. El trato MERCOSUR se aplicará a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de este Proyecto, para la adquisición de bienes y servicios, cualquiera sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.

b. Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales anteriores se utilizarán los siguientes criterios:

- el oferente deberá ser proveedor y/o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR. Se considerará proveedor o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR a:

i. las personas físicas con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte, sean o no nacionales de dicho Estado Parte;

ii. las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y con sede en alguno de ellos;

iii. los consorcios cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los puntos i. y ii. precedentes.

- En todos los casos, el proveedor o prestador de cualquiera de los Estados Partes debe realizar actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte.

c. Un Estado Parte podrá denegar el otorgamiento del trato previsto en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, cuando no se dé cumplimiento a los requisitos incluidos en el literal b. anterior.

d. La Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR -CRPM- podrá interpretar y definir criterios adicionales para la aplicación de lo dispuesto anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Valoración de los contratos

Para la valoración de todos los contratos se tendrá en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación, incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará en base al valor total de los contratos durante todo el período de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones expresamente autorizadas en los contratos o en las normas del Organismo Ejecutor.

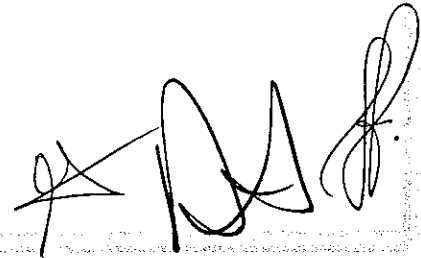
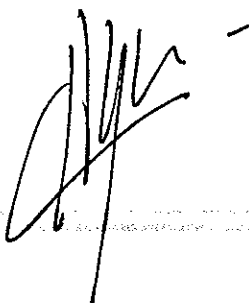
En el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en las normas del Organismo Ejecutor, para cada modalidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el Organismo Ejecutor en el ámbito del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a US\$ 100 (cien dólares), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a US\$ 5.000 (cinco mil dólares), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de las disposiciones nacionales que sean más restrictivas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM, de acuerdo con el cronograma establecido en el Proyecto.



Con relación a las contrapartidas, corresponderá al Organismo Ejecutor justificarlas mediante la comprobación de la ejecución de gastos previstos en el cronograma que constituye el Anexo III de este instrumento.

El Organismo Ejecutor enviará a la UTF/SM la siguiente documentación a efectos de la correspondiente rendición de cuentas:

- a) Informe que dé cuenta de los gastos, facturas de los proveedores y/o contratados, debidamente certificadas por el Organismo Ejecutor de conformidad con el Reglamento FOCEM vigente;
- b) Informe del cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Marco Regulatorio del Organismo Ejecutor, en materia de compras y contrataciones de conformidad con el Reglamento FOCEM vigente;
- c) Extracto de cuenta o conciliación bancaria de la cuenta del Proyecto, que contenga, cuando sea el caso, la justificativa para eventuales transferencias a otras cuentas del Organismo Ejecutor, cuando dichas transferencias sean probadamente necesarias para el pago, en moneda nacional, de obligaciones estrictamente vinculadas al Proyecto aprobado.
- d) Para el caso de los gastos no elegibles, no será necesario el envío de la documentación mencionada en los incisos a) y b). El Organismo Ejecutor deberá presentar una constancia acreditando que los comprobantes correspondientes están a disposición de la UTF/SM.

La documentación comprobatoria original deberá estar permanentemente disponible para su revisión por requerimiento de la CRPM o la UTF/SM, durante los 5 (cinco) años posteriores a la finalización del Proyecto.

La UTF/SM tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para manifestarse sobre la rendición de cuentas. Este plazo podrá ser interrumpido en caso de existir una solicitud de información adicional. Dicha solicitud, en lo posible, deberá incluir todas las consideraciones pertinentes, con miras a evitar una dilación excesiva en la evaluación de la prestación de cuentas. A partir de la recepción la información requerida, la UTF/SM tendrá 10 (diez) días adicionales para su estudio. Transcurrido el plazo estipulado, y de no existir otra solicitud de información, continuará computándose el plazo originalmente establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Registro, Inspecciones e Informes

El Organismo Ejecutor se compromete a mantener los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y demostraciones financiero-contables relativos al Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos referentes al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que suministre la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Inspecciones

La UTF/SM efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. El Organismo Ejecutor facilitará las tareas mencionadas en la presente Cláusula.

A UTF/SM deberá elaborar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración.

De ser necesario, la UTF/SM podrá solicitar personal técnico del Organismo Ejecutor y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones. La UTF/SM notificará a la CRPM sobre dichas contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Informes de seguimiento

El Organismo Ejecutor deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF/SM para su análisis. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas.

Los plazos para el envío de los informes semestrales serán los siguientes: 1° de septiembre, con relación al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio; y 1° de marzo, con relación al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Auditorias internas

El Proyecto será sometido a la auditoria interna, la cual será realizada de conformidad con los procedimientos establecidos en el marco regulatorio del Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor deberá informar a la UTF/SM acerca del resultado de las propias auditorias realizadas en el transcurso de la vida del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Auditorias externas

El Proyecto será sometido a auditorias externas, contables, de gestión y de ejecución, cuando se verifique que el Proyecto fue ejecutado financieramente en, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento), e inmediatamente al finalizarse el mismo.

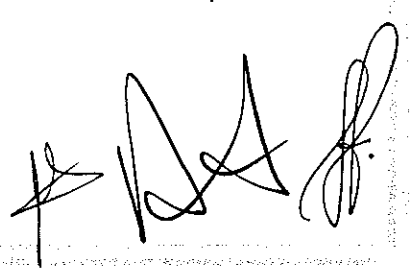
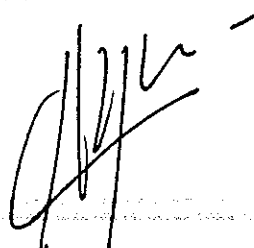
Dicha auditoria será realizada por profesionales independientes certificados o por empresas reconocidas de auditoria, incluidos en los registros de auditores administrado por la UTF, contratados por la UTF/SM. El costo de tales auditorias se descontará de los costos del Proyecto. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios. No podrán ser seleccionados auditores de la nacionalidad o residentes en el "Primer Estado Parte Involucrado" del Proyecto.

La auditoria externa deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoria interna, auditoria operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los objetivos del Proyecto.

El Organismo Ejecutor deberá remitir los informes de auditoria a la UTF.

A UTF/SM se encargará de analizar los resultados de las auditorias externas recibidas del Organismo Ejecutor y elevará a la CRPM su propio informe. El informe de la UTF deberá incluir, cuando fuere pertinente, recomendaciones de medidas de corrección o ajustes derivados de los resultados de la auditoria. Estas recomendaciones deberán transmitirse de inmediato al Organismo Ejecutor.

La CRPM informará regularmente al GMC el resultado de las auditorias externas, en base a la información recibida de la UTF/SM.



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Pérdida de el financiamiento aprobada

El Proyecto perderá el financiamiento aprobada en los siguientes casos:

- a) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados desde la firma de este COF, no se hubiere solicitado el primer desembolso.
- b) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados desde el recibimiento de cada desembolso, el Organismo Ejecutor no hubiere solicitado otro desembolso ni comprobado que el proyecto está en ejecución, de acuerdo con el cronograma vigente.

En el caso de los incisos a) y b), el Organismo Ejecutor podrá solicitar para cada desembolso, un plazo adicional de 6 (seis) meses para regularizar la marcha del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Rescisión

Previo informe de la UTF, la CRPM podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas décima y décimo primera del presente COF, y el mismo no sea corregido en los plazos establecidos en la cláusula precedente.
- b) el proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con el establecido en la cláusula precedente.
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoria externa o en las inspecciones previstas en la cláusula vigésimo primera.

En todos los casos, los Estados Partes Involucrados y el Organismo Ejecutor serán notificados inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente después de 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

Los Estados Partes Involucrados y el Organismo Ejecutor tendrán la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF/SM en cualquier momento antes del término del plazo previsto en el párrafo anterior.

The bottom of the page features three distinct handwritten signatures in black ink, positioned horizontally across the width of the document.

Los Estados Partes Involucrados podrán solicitar, en cualquier momento, la intervención del GMC a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF/SM.

En caso de confirmarse que los Estados Partes Involucrados o el Organismo Ejecutor incidieron en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, aquel que fuere responsable reintegrará de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión. De no efectuarse dicha devolución, los montos se descontarán del porcentaje de los recursos del FOCEM correspondientes al Estado Parte Involucrado que fuere responsable, o correspondientes a ambos en caso de que la responsabilidad haya sido del Organismo Ejecutor, en el presupuesto del año siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones del FOCEM, el Organismo Ejecutor deberá identificar las publicaciones, licitaciones, carteles y obras realizadas con la frase "Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", acompañada del logotipo del MERCOSUR.

Se aplican, en materia de visibilidad, las disposiciones de la Guía de Aplicación para la Visibilidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR y demás normas e instrucciones del MERCOSUR relacionados con esta tema.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento que se emita bajo el nombre MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF/SM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de recursos del FOCEM no implica ningún compromiso por parte de la SM en financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Vigencia del COF

Las partes consignan que la vigencia de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las partes que subscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la fecha de término de su vigencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del proyecto y la entrada en vigor de la Decisión CMC N° 01/10.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: Enmienda

El presente COF, comprendiéndose esta disposición, no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por enmienda escrita firmada por ambas Partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: Relacionamiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor del Proyecto se relacionará con la UTF/SM, estando su seguimiento asegurado por parte de la UTNF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: Comunicaciones

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban hacer en virtud del presente instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que hayan sido recibidos en las sedes legales de los signatarios de este COF.

CLÁUSULA TRIGESIMO CUARTA: Convenio ANDE-ITAIPÚ para la ejecución del proyecto

El Organismo Ejecutor deberá presentar a la UTF/SM para su evaluación y posterior aprobación de la CRPM, previo al primer desembolso el Convenio ANDE-ITAIPÚ para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: De los Reglamentos Operativos

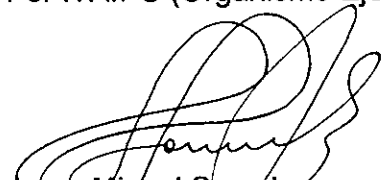
El Organismo Ejecutor deberá presentar a la UTF/SM, el Reglamento Operativo de las Licitaciones del Proyecto y el Reglamento Operativo del Proyecto, para su evaluación y

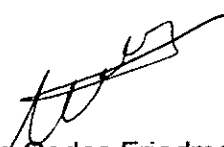
posterior aprobación de la CRPM, previo al lanzamiento de la primera licitación del proyecto.

En fe de lo cual, los Estados Partes Involucrados y el Organismo Ejecutor, por medio de sus Representantes autorizados, y la SM, por medio de su Director, firman el presente instrumento en 4 (cuatro) ejemplares, de igual tenor, siendo 2 (dos) en el idioma español y 2 (dos) en el idioma portugués, en la ciudad de ASUNCION, a los 9 días del mes de septiembre de 2010.


Firman el presente COF:

Por ITAIPU (Organismo Ejecutor)

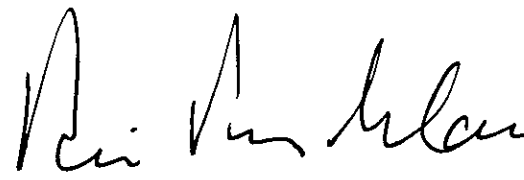

Jorge Miguel Samek
Director General Brasileño


Gustavo Codas Friedmann
Director General Paraguayo


Por la Secretaría del MERCOSUR


Agustín Colombo Sierra
Director

Por la República Federativa de Brasil
(intervenido)


Embajador Regis Arslanian
Representante Permanente de Brasil
ante ALADI y MERCOSUR

Por la República de Paraguay
(intervenido)


Héctor Lacognata
Ministro de Relaciones Exteriores